

**PODER PUBLICO  
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL**

**LEY 85 DE 1985  
(octubre 25)**

por la cual la Nación honra la memoria del poeta nariñense Aurelio Arturo en el décimo año de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El Congreso de la República de Colombia honra y exalta la memoria del singular poeta nariñense Aurelio Arturo, al cumplirse el 23 de noviembre de 1984, los 10 años de su fallecimiento.

Artículo 2º En desarrollo de lo dispuesto por el ordinal 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, créase en la ciudad de La Unión (Nariño), cuna del ilustre poeta, la Casa de la Cultura "Aurelio Arturo", la cual contará con los servicios de biblioteca, cinemateca y de una emisora cultural.

Artículo 3º La Casa de la Cultura será administrada por la Junta Administradora y por el Secretario Ejecutivo.

La Junta Administradora de la Casa de la Cultura "Aurelio Arturo" estará integrada por:

- El Alcalde Municipal de La Unión (Nariño).
- Dos delegados del honorable Concejo Municipal.
- Un delegado del Ministerio de Educación Nacional.
- Un delegado del Instituto Colombiano de Cultura.
- El Rector del Colegio Nacional "Juanambú".
- La Rectora de la Normal Nacional de Señoritas "San Carlos".
- El Rector del Instituto Nocturno Departamental "Juanambú".
- El Rector del Instituto Técnico Agropecuario "Antonio José de Sucre".
- Un delegado del Club de Leones de La Unión (Nariño).

Parágrafo 1º La Junta Administradora adoptará su propio reglamento y designará el Secretario Ejecutivo de la Casa de la Cultura "Aurelio Arturo".

Parágrafo 2º El Secretario Ejecutivo asistirá a las reuniones de la Junta Administradora con voz pero sin voto y además de las funciones que le asigne la Junta Administradora, cumplirá las labores de Secretaria de la Junta.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno Nacional para que se asocie a la conmemoración ordenada por la presente Ley, mediante la realización de las obras que luego se enumeran, quedando autorizado también para efectuar los créditos, contra créditos y traslados presupuestales que fueren necesarios:

- a) Construcción y dotación de la Casa de la Cultura "Aurelio Arturo" de que trata el artículo 2º de la presente Ley.
- b) Elaboración de un óleo del poeta "Aurelio Arturo", el cual será colocado en el Salón Principal de la Casa de la Cultura.
- c) Elaboración de un busto en bronce del poeta "Aurelio Arturo", que adornará la entrada principal del edificio de la Casa de la Cultura.
- d) Montaje e instalación de la emisora cultural.
- e) Montaje e instalación de la biblioteca y la cinemateca.

Artículo 5º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ...

El Presidente del Senado,  
**ALVARO VILLEGAS MORENO**

El Presidente de la Cámara de Representantes,  
**MIGUEL PINEDO VIDAL**

El Secretario General del Senado,  
**Crispín Villazón de Armas.**

El Secretario General de la Cámara de Representantes,  
**Julio Enrique Olaya Rincón.**

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútense.  
Bogotá, D. E., 25 de octubre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

La Ministra de Educación Nacional,  
**Liliam Suárez Melo.**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**Decretos**

**DECRETO NUMERO 3064 DE 1985  
(octubre 21)**

por el cual se honra la memoria de un distinguido hombre público.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el día de ayer falleció en la ciudad de Medellín el doctor Diego Calle Restrepo.

Que el doctor Calle Restrepo durante su existencia se distinguió por sus calidades de hombre público y de servidor de la Patria.

Que siempre con dedicación y honorabilidad se desempeñó tanto en las actividades públicas como en las privadas, en donde ocupó, entre otros, los siguientes cargos: Ministro de Estado, Senador de la República, Embajador ante el Gobierno del Canadá, Jefe del Departamento Nacional de Planeación, Gobernador de Antioquia, Concejal de Medellín, Gerente de las Empresas Públicas de Medellín, Gobernador del Banco Interamericano de Desarrollo, Gerente del Fondo Ganadero de Antioquia, Director de Ferialco Seccional Antioquia, Presidente de Sofasa y miembro de juntas directivas.

Que por sus ejecutorias en todos los campos se hizo merecedor a las más variadas condecoraciones, entre las que se cuentan la Gran Cruz de Boyacá, la Gran Cruz de Antioquia, el Hacha Simbólica de Antioquia, la Orden de la Sociedad Antioqueña de Ingenieros.

Que es deber del Gobierno Nacional exaltar la memoria de quienes como el doctor Calle Restrepo han dedicado sus vidas al servicio del país,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional honra la memoria del doctor Diego Calle Restrepo y destaca su vida como ejemplo de civismo y virtudes ciudadanas para las generaciones presentes y venideras.

Artículo 2º Transcribese este Decreto, en nota de estilo, a doña Martha López de Calle y a los hijos del ilustre desaparecido.

Artículo 3º El presente Decreto rige desde su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 21 de octubre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

**Víctor G. Ricardo.**

**DECRETO NUMERO 3081 DE 1985  
(octubre 23)**

por el cual se confiere una comisión de servicios al exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase al doctor Roberto Mejía Caicedo, Ministro de Agricultura para viajar en comisión de servicios a la ciudad de Roma, Italia, del 8 al 17 de noviembre de 1985, con el fin de asistir al XXIII Periodo de Sesiones-Conferencia FAO de Ministros de Agricultura.

Artículo 2º El valor de los viáticos diarios a razón de US\$ 270.00, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3º Mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, doctor Roberto Mejía Caicedo, encárgase de las funciones del Despacho a la doctora Cecilia López de Rodríguez, Viceministra de Agricultura.

Artículo 4º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 23 de octubre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

**Víctor G. Ricardo.**

**DECRETO NUMERO 3104 DE 1985  
(octubre 24)**

por el cual se confiere la Condecoración "Cruz al Mérito Policial", al señor General Ministro de Defensa Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el próximo 5 de noviembre de 1985, la Policía Nacional celebra su nonagésimo cuarto aniversario de fundación.

Que esta fecha es propicia para exaltar los méritos de quienes se han distinguido en el servicio a la Patria y a la sociedad, sobresaliendo por su abnegación, constancia y decisión en la lucha contra el delito o que han contribuido por su destacada actividad al desarrollo y progreso institucional.

Que el Consejo de la "Cruz al Mérito Policial" en reunión celebrada el 13 de septiembre del año en curso, acordó conferir esta condecoración al señor General Miguel Vega Uribe, Ministro de Defensa Nacional, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 1º y parágrafo del artículo 2º del Decreto 2806 del 9 de noviembre de 1979,

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese la Condecoración "Cruz al Mérito Policial", por primera vez, al señor General Miguel Vega Uribe, Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 2º La condecoración a que se refiere el artículo anterior, será impuesta en acto especial de acuerdo al Reglamento de Protocolo y Ceremonial Policial.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de octubre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Jefe Departamento Administrativo Presidencia de la República,

**Víctor G. Ricardo Piñeros.**

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Decretos**

**DECRETO NUMERO 3083 DE 1985  
(octubre 23)**

por el cual se concede una licencia ordinaria al Gobernador del Departamento del Valle del Cauca.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese licencia ordinaria al doctor Jorge Herrera Barona, Gobernador del Departamento del Valle del Cauca para separarse del cargo y viajar al exterior durante nueve (9) días contados a partir del ocho (8) y hasta el dieciséis (16) de noviembre de 1985, inclusive.

Artículo 2º Durante la licencia del titular, encárgase de la Gobernación del Valle del Cauca al doctor Gerardo Zúñiga, actual Secretario de Gobierno de ese Departamento.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 23 de octubre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Gobierno,

**Jaime Castro.**

**DECRETO NUMERO 3084 DE 1985  
(octubre 23)**

por el cual se nombra Gobernador ad hoc para el Departamento del Huila.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gobernador del Departamento del Huila, doctor Héctor Afanador Cabrera, mediante Resolución de fecha 30 de mayo de 1985 se ha declarado impedido para decidir un recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 001 de enero 8 de 1985 originarias de la Alcaldía